



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 81-TC-12

VISTO: la Resolución N° 69-TC-2012 del 09 de octubre de 2012, y;

Considerando:

- Que por medio de la Resolución del visto se dio por formalmente iniciado un juicio de responsabilidad contra el Intendente Municipal Cr. Omar Goye, en autos caratulados “Explotación comercial por medio de publicidad en refugios peatonales, carteles señaladores de las calles y carteleras públicas a partir de la rescisión del contrato de explotación con la firma Outdoors Media S.R.L. producido el día 06 de febrero de 2012”, de acuerdo a la votación de los vocales del Tribunal de Contralor, Acta N° 9 de fecha 04 de octubre de 2012, imputándosele el hecho de no haber confeccionado la resolución y publicado el acto administrativo de rescisión del contrato por publicidad con la firma Outdoors Media S.R.L. de fecha 06 de febrero de 2012, no haber realizado las acciones administrativas de control y fiscalización de la cartelera en la vía pública y haber concretado medidas en forma extemporánea como el retiro de cartelera varios meses después que se rescindiera el contrato con la firma Outdoors Media S.R.L., no haber iniciado las acciones por vía de apremio según consta en los informes de la asesoría letrada de la comuna para lograr que la firma que poseía la concesión del servicio de publicidad en la vía pública pagara los cánones adeudados, las tasas comerciales y cumpliera (o resarciera) con el plan de obras fijado en el contrato;
- Que con fecha 09 de octubre de 2012 se corrió traslado al Sr. Intendente Municipal de dicha Resolución;
- Que con fecha 30 de octubre de 2012 el Cr. Goye contestó la demanda en su contra;
- Que en la misma plantea la recusación contra el vocal Ing. Carlos Freire por declaraciones efectuadas por el mismo ante un medio periodístico local que implicarían juicio de valor, plantea la nulidad del sumario y ofrece prueba;
- Que el vocal Carlos Freire ha decidido aceptar la recusación, quedando constituido el Tribunal en esta causa con la Sra. Presidente Dra. Daniela Nuñez y con el vice-presidente Sr. Damian Fuentes, según acta N° 12/2012 del 19.11.2012 del Tribunal de Contralor;
- Que se resuelve rechazar el planteo de nulidad realizado por los siguientes motivos y fundamentos: se rechaza el planteo de falta de dictamen legal como acto previo al dictado del acto administrativo que ordena el comienzo del juicio de responsabilidad, ya que la Ordenanza N° 1754-CM-07 establece en forma inequívoca el procedimiento vigente para la iniciación del juicio de responsabilidad, artículos 32° y siguientes, y especialmente los art. 37 y 38, donde consta que el Dictamen previo al juicio debe ser efectuado por el sumariante, hecho que consta en el expediente, no siendo aplicable por ende lo pretendido por el imputado, ya que el dictamen del asesor letrado corresponde ser presentado antes del dictado de la sentencia, dando así cumplimiento al art. 3 inc. d) de la Ordenanza N° 20-I-78;
- Que se rechaza el planteo de los errores en las foliaturas, ya que el expediente se encuentra correctamente foliado, observándose que si existe una foliatura distinta el hecho obedece a que se han solicitado y/o acompañado al expediente diversos informes de distintas reparticiones públicas y privadas que contaban con su propia foliatura y que todo se halla



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

conforme lo establecido por el art. 989 del CC, ya que no existen enmiendas, ni palabras entre líneas, ni borraduras o alteraciones en partes esenciales, como la fecha, nombres, cantidades, cosas, etc., en ninguna parte del expediente;

-Que se rechaza el planteo relacionado con la inexistencia de actas con las decisiones del Tribunal de Contralor, ya que el artículo invocado (33° de la Ordenanza N° 1754-CM-07) nada dice sobre la obligatoriedad de efectuar actas, habiéndose en los presentes autos iniciado de oficio las actuaciones y en todos los casos dictado los actos administrativos de rigor;

-Que se rechaza el planteo de incumplimiento del art. 34° de la Ordenanza N° 1754-CM-07, ya que existe acta de designación del sumariante, efectuada a través de la Resolución del Tribunal de Contralor N° 53-TC-2012 del 31 de agosto de 2012, cuyos originales están debidamente firmados, constando en el expediente copia de la misma con el sello de copia fiel y firma de personal autorizado a esos efectos que da prueba de dicha circunstancia, habiéndose cumplimentado lo fijado por la ordenanza 21-78, por la Ordenanza N° 1754-CM-07 y supletoriamente, tal cual lo indica esta norma, por el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, resultando además extraño que la parte demandada cuestione la falta de designación del sumariante mientras en el punto 5 de su escrito menciona la existencia de un investigador;

-Que se rechaza la imputación efectuada en el sentido que el órgano investigador sería el mismo que el juzgador, ya que las actuaciones efectuadas por este Tribunal de Contralor en la etapa investigativa se enmarcan en lo dispuesto en el art. 61° de la carta orgánica municipal y a tenor de lo requerido por el instructor sumariante, quien colecta la prueba, la merita y efectúa el dictamen, siendo este último prueba clara y precisa de lo expuesto, debiendo dejarse perfectamente aclarado que el sumariante no tiene facultades para solicitar oficios (prueba) y por no tenerlas las instituciones, oficinas, reparticiones, dependencias, contratistas, sean públicas o privadas, no contestarían los pedidos o los mismos se demorarían por un tiempo que tornaría caduca la investigación, aclarándose y ratificándose que el sumariante y el Tribunal de Contralor son completamente independientes y objetivos a la hora de llevar a cabo una investigación con el eventual y posterior inicio de un juicio de responsabilidad o de cuentas;

-Que se rechaza la pretendida inexistencia de acta donde consta la existencia de mayoría, ya que la misma, exigida por el art. 5° de la ordenanza N° 1754-CM-07, se efectuó en este caso en particular y se efectúa en todos los casos, existiendo un libro de actas rubricado a esos efectos donde los miembros del Tribunal de Contralor toman sus decisiones, dejándose constancia que el Acta N° 9/2012 del día 04 de octubre de 2012 da origen a este juicio de responsabilidad, habiéndose tomado la decisión por unanimidad de los miembros del Tribunal, decisión que consta claramente en la resolución dictada por este Tribunal de Contralor, que cuenta con la firma de dos vocales, en un todo de acuerdo al reglamento de funcionamiento de este órgano de contralor, fijado por el Anexo I de la resolución N° 26-TC-2008;

-Que se rechaza el planteo sobre la duda en la fecha de inicio del sumario, ya que la iniciación del mismo se efectúa por Resolución N° 53-TC-2012 del 31 de agosto de 2012, dictada a esos efectos por el Tribunal, con la designación del instructor sumariante, y las



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

anteriores actuaciones responden nada más ni nada menos que a la investigación que se llevo a cabo para iniciar el sumario, por lo que no son como lo pretende el escrito “cuestiones distintas a las imputadas”, razón por la cual no existe incumplimiento del artículo 2º de la Ordenanza N° 21-I-78;

-Que se rechaza la nulidad planteada por la incorporación de prueba en soporte magnético, ya que el procedimiento de grabación está contemplado y autorizado por la Resolución N° 53-TC-2008, por lo que no tiene sustento alguno la pretendida inexistencia de norma que sustente el procedimiento, tal lo invocada por el imputado;

-Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1º) De acuerdo al Acta N° 12/2012 del día 19 de noviembre de 2012 del Tribunal de Contralor HACER lugar a la Recusación del vocal del Tribunal de Contralor, Ing. Carlos Freire, planteada por el imputado Cr. Omar Goye en autos caratulados “Explotación comercial por medio de publicidad en refugios peatonales, carteles señaladores de las calles y carteleras públicas a partir de la rescisión del contrato de explotación con la firma Outdoors Media S.R.L. producido el día 06 de febrero de 2012”, quedando constituido a partir de dicha fecha el Tribunal de Contralor en estos autos con la Presidente Dra. Daniela Nuñez y el vice-presidente Sr. Damian Fuentes.

Art. 2º) RECHAZAR el planteo de nulidad del sumario, en función de lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 3º) ABRESE la etapa a prueba en los presentes autos conforme lo fijado en el artículo 41º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 por el término de 30 (treinta) días en función de lo solicitado por el imputado Cr. Omar Goye: líbrese oficio a la secretaria de hacienda para que informe cuales han sido las inspecciones para determinar las propagandas clandestinas, líbrese oficio al tribunal de faltas para que informe si por la cuestión de autos se han iniciado actuaciones, libre oficio a la asesoría letrada para que informe si se han iniciado acciones legales motivadas por la falta de pago de canon o cualquier otro emolumento. Oficios a cargo del imputado. Notifíquese.

De Oficio: Solicitar al área de Publicidad y Propaganda de la Dirección de Inspección General y a la Secretaría de Hacienda informe si se ha habilitado carteles en la vía pública y en los indicadores de calles en el corriente ejercicio fiscal, al Departamento Tributario informe si se ha cobrado en concepto de Publicidad en la vía pública en el corriente ejercicio fiscal.

Art. 4º) Obra Dictamen N° 09/2012 del Asesor Letrado del Tribunal de Contralor.



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Art. 5º) Notificar de la presente al Sr. Intendente Municipal, Cr. Omar Goye, mediante cédula.

Art. 6º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 7º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 21 de noviembre de 2012.

